



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 214-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 16 JUN 2015

VISTO: El expediente administrativo N° II-578-2008, el Informe N°028-2015- GRSFLPR-PR/VETL-RSNR, de fecha 14 de Abril del 2015 y el Informe N° 164- 2015/GRP – 490100 de fecha 16 de junio del 2015, respecto del administrado Segundo Artemio Gallo Castillo, sobre adjudicación de terreno eriazos en parcela de pequeña agricultura.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51° señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal "n", "Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 161-2011-VIVIENDA publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2011, se declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 304-2014/GRP-CR de fecha 29 de diciembre de 2014, se aprueba la actualización del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Piura, el cual recoge entre otras la Ordenanza Regional N° 214-2011/GRP-CR de fecha 06 de setiembre de 2011, modificada por la Ordenanza Regional N° 256-2012/GRP-CR del 28 de diciembre de 2012, que aprueba la modificación de los Reglamentos de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Piura y de la Dirección Regional de Agricultura de Piura, y se incluye a la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural – Pro Rural, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 270-2013/GRP-CR de fecha 17 de julio del 2013, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Pliego del Gobierno Regional de Piura, el cual contiene en el numeral 32 el procedimiento administrativo de otorgamiento de tierras eriazas en parcelas de pequeña agricultura, a cargo de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural Pro Rural;





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

Que, mediante Decreto Supremo N° 026-2003-AG, se aprueba el Reglamento de la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 26505, modificada por la Ley N° 27887, la cual regula en su Título I el otorgamiento de terrenos eriazos de pequeña agricultura; estableciendo en el artículo 7° **que luego de presentados todos los documentos exigidos, se establece con la base gráfica de datos si el terreno solicitado es de libre disponibilidad del Estado. De estar comprometido con derecho a favor de terceros, la solicitud será declarada improcedente;**

Que, mediante escrito ingresado a la Dirección Regional de Agricultura de Piura con registro N° II-578-08 de fecha 18 de febrero del 2008, el señor Segundo Artemio Gallo Castillo, solicita la adjudicación de 15 has. de terrenos eriazos ubicados en la zona Progreso Bajo, distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura, al amparo del Decreto Supremo N° 026-2003-AG;

Que, mediante Informe Técnico Legal N°028-2015-GRSFLPR-PR/VETL-RSNR de fecha 14 de abril del 2015, elaborado por el Equipo Técnico Legal del área de eriazos, se ha determinado que el predio solicitado **NO ES DE LIBRE DISPONIBILIDAD**, al superponerse totalmente, según plano adjunto, con el predio inscrito en la Partida Electrónica N° 04014597 del Registro de la Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° I – Sede Piura, a favor de terceros, por lo que la solicitud presentada por el señor Segundo Artemio Gallo Castillo, sobre el área de 15 has. ubicada en la zona Progreso Bajo, distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura, debe declararse **IMPROCEDENTE**;

Que, mediante informe N° 164-2015/GRP -490100 de fecha 16 de junio del 2015, se concluye que la solicitud, presenta por SEGUNDO ARTEMIO GALLO CASTILLO, sobre adjudicación de un terreno eriazo del área de 15 Has. ubicada en la zona Progreso Bajo, distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura, resulta improcedente, al haberse determinado que el área solicitada no es de libre disponibilidad del Estado, conforme al artículo 7° del Decreto Supremo N° 026-2003-AG, no es de libre disponibilidad, debiendo declararse improcedente la solicitud presentada;

Con la Visación del Sub Gerente Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA -PR de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-PR-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional de Piura y la Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 01 de enero de 2015.

SE RESUELVE:

ARTICULO ÚNICO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud presentada por **SEGUNDO ARTEMIO GALLO CASTILLO**, sobre el área de 15 Has. ubicada en la zona Progreso Bajo, distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura, al haberse determinado que no es de libre disponibilidad del Estado, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE AL ADMINISTRADO en el domicilio señalado y conforme al artículo 186° y 206° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; se indica que la misma es pasible de la interposición de los recursos administrativos pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Saneamiento Físico
Legal de la Propiedad Rural PRORURAL


Abog. OLGA SOLEDAD TRELLES MARTÍN
Gerente Regional

